



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2562 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el inciso “m” en el artículo N° 6 de la Ley N° 10.592 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°: (Texto según Ley 14968) El Ministerio de Salud actuará de oficio, en el ámbito de su competencia, para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ley. A tal efecto, deberá:

- a) Producir dictámenes de salud y otorgar certificados de discapacidad.*
- b) Llevar un Registro de personas con discapacidad, conforme a los certificados de discapacidad que se otorguen.*
- c) Otorgar subsidios a personas con discapacidad sin cobertura social con destino a la obtención de elementos de recuperación y rehabilitación de alta complejidad médica, y de tratamientos médicos especializados que no se realicen en establecimientos estatales.*
- d) Otorgamiento de subsidios y/o subvenciones a Institutos Municipales o privadas sin fines de lucro, especializadas en la rehabilitación de la salud, y de asistencia médica para personas con discapacidad y psicopedagógica para la atención de moderados y severos.*
- e) Normalizar el funcionamiento de los servicios antes señalados y de los establecimientos psicopedagógicos en los aspectos de su competencia.*
- f) Promover la creación de servicios de rehabilitación o establecimientos de asistencia médica para personas con discapacidad.*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

g) *Normatizar, fomentar, habilitar y fiscalizar otros servicios y establecimientos de atención de la salud para personas con discapacidad en el ámbito privado.*

h) *Propiciar e implementar programas de prevención primaria de personas con discapacidad en coordinación con las demás áreas ministeriales.*

i) *Producir estudios epidemiológicos de las discapacidades.*

j) *Asesorar en la materia a nivel central y descentralizado en aspectos de su competencia.*

k) *Propiciar e implementar programas de recuperación y rehabilitación en aspectos de su competencia, coordinando acciones con recursos municipales y privados.*

l) *Desarrollar programas de docencia e investigación en la materia, auspiciando en todos los niveles la formación y capacitación de recursos humanos- especializados para el sector.*

m) Otorgar acceso prioritario y equitativo a personas con discapacidad en los planes de vacunación que se establezcan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2562 / 21 - 22



FUNDAMENTOS

La propuesta que someto a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo tiene por objeto incorporar el inciso "m" en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 10.592, con el fin de que se otorgue un acceso prioritario y equitativo a personas con discapacidad en los planes de vacunación que se establezcan en la Provincia de Buenos Aires.

Debido a las barreras ambientales, de la comunicación, y de actitud, las personas con discapacidad se encuentran entre los últimos grupos que pueden acceder a los planes de vacunación. Asimismo, resulta imprescindible que se tomen medidas de divulgación específicas para garantizar que las campañas de vacunación sean inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad, y a su vez conozcan la disponibilidad de las vacunas.

Cabe destacar, que según estudios nacionales e internacionales se afirma que las personas con discapacidad tienen casi tres veces mayor mortalidad que la población general en relación al covid-19. La mortalidad de las personas con discapacidad alcanza un 7% de mortalidad, en comparación con un 2,2% de la población general, tal lo refleja el informe de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis) en su informe de septiembre de 2020. Si bien este informe elaborado por la agencia del gobierno nacional, este colectivo de personas no fue incluido en las prioridades del plan de vacunación nacional.

En este sentido, la Alianza Internacional de Discapacidad (IDA) en una publicación reciente sostiene que las personas con discapacidad deben ser priorizadas en las estrategias de vacunación para que no se siga produciendo la pérdida desproporcionada de vidas. Hace un llamado a los gobiernos y al sector privado para que garanticen que las personas con discapacidad y todos aquellos que los asistan directamente tengan acceso prioritario a las vacunas.



EXPTE. D- 2562 / 21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Basan esta demanda en que los datos demuestran que las personas con discapacidad enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19, y cuando se infectan con el virus, tienen mayor probabilidad de desarrollar síntomas más graves con riesgo de muerte.

Siguiendo esta línea, el documento señala las siguientes premisas:

Las personas con discapacidad enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19. Esto es así porque no siempre pueden observar el distanciamiento físico por la necesidad de asistencia y atención médica, porque no tienen acceso a información accesible y porque el uso prolongado de elementos de protección personal, en ocasiones, no es factible. Cuando se infectan con el virus, las personas con discapacidad tienen mayor probabilidad de desarrollar síntomas más graves con riesgo de muerte, producto de condiciones preexistentes. Otras pueden no tener acceso a una atención médica oportuna e igual debido a la falta de información adecuada sobre los síntomas y los pasos a seguir en caso de contactos estrechos. Observar el distanciamiento físico impide desproporcionadamente a las personas con discapacidad el acceso a los medios de vida, la vida independiente y la atención médica y la rehabilitación. A menos que se les dé una prioridad específica, las personas con discapacidad en la práctica estarán entre los últimos grupos en acceder a las vacunas.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378, establece en su artículo 5°: “Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”.



EXPTE. D- 2562 / 21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es por este motivo, que consideramos imprescindible que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires otorgue un acceso prioritario y equitativo a las personas con discapacidad en los planes de vacunación que se establezcan en el ámbito de la Provincia. Confiamos en el acompañamiento y en el entendimiento de la vulnerabilidad extrema que tienen las personas con discapacidad, no solo frente a este virus, sino también frente a las barreras sociales que enfrentan continuamente.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.